

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015    munieltio@eltio.gob.ar    www.eltio.gob.ar

**EL TÍO**  
*Camino al progreso*



El Tío, 16 de enero de 2025.

## ORDENANZA N° 576 / 2025

### “ADICIONALES POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD”.

#### VISTO:

EL Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal, las Ordenanzas N°30/96 y N°312/12, y sus decretos reglamentarios, y la necesidad de su reforma.

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta ser de suma importancia para los agentes municipales el tener el respaldo y la vigencia de un sistema tendiente a bonificar su cumplimiento fiel y comprometido en el desempeño de sus tareas.

Que esta medida busca una mayor eficiencia en los servicios que la Municipalidad, a través de su personal, presta a la comunidad, haciendo más justo el sistema instituido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica Municipal N°8102,

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TÍO SANCIONA CON FUERZA DE**

#### ORDENANZA:

### “ADICIONALES POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD”.

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE** una bonificación del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el sueldo básico de la categoría a la que pertenezca el agente municipal en concepto de “presentismo”. Se considerará que existe asistencia perfecta cuando el agente no tenga inasistencias en su trabajo durante el mes calendario de que se trate, siendo causales de pérdida del mismo, ausentarse de su lugar de trabajo sin permiso o llegar tarde después de los 60 minutos en un día de trabajo. No serán causales de pérdida de presentismo las licencias establecidas en el Artículo 36 Incisos A, B, D, E, F, H, I, y L; Artículo 38 B; Artículo 39 Inciso B y C, del Decreto Reglamentario de la Ordenanza N° 82/73.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE** una bonificación del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el sueldo básico de la categoría a la que pertenezca el agente municipal en concepto de “puntualidad”. Se considerará que existe puntualidad perfecta cuando el agente cumpla el horario establecido para el personal municipal y ello esté debidamente registrado en el control de acceso con tarjeta o huella digital. Se

# Municipalidad de El Tío

Av. Independencia 470 - C.P. 2432 - Dpto. San Justo - Córdoba  
(03576) 491015 munieltio@eltio.gob.ar www.eltio.gob.ar

**ELTÍO**  
Camino al progreso



establece una tolerancia de una tardanza de hasta cinco (5) minutos dentro del mes calendario. Será causal de pérdida de la puntualidad poseer faltas injustificadas en el mes calendario.

**ARTÍCULO 3°. ESTABLÉCESE** que las bonificaciones supra referenciadas tendrán carácter no remunerativo, por lo que las mismas no estarán sujetas a los descuentos de las leyes previsionales ni asistenciales; como tampoco a retenciones sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto que no sea por orden judicial.

**ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE** que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del mes de enero del año en curso.

**ARTÍCULO 5°: DERÓGUESE** las Ordenanzas N°30/96 y N°312/12, y decreto reglamentario.

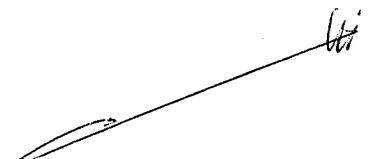
**ARTICULO 6°: FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar cualquier tipo de situación no prevista en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE**, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de El Tío, en Sesión Extraordinaria del día 16 de enero de 2025.

  
**Rafaela Andrea LUDUEÑA**  
Vicepresidente 1° H.C.D

  
**Hugo Alberto BARBI**  
Presidente H.C.D

  
**Mariela CATURELLI**  
Secretaria H.C.D.

Departamento Ejecutivo Municipal  
Ordenanza promulgada por Decreto N° ..... 17 ..... de fecha ..... 17/01/2025 .....

No serán causales de pérdida de presentismo las licencias establecidas en el Artículo 36 Incisos A, B, D, E, F, H, I, y L; Artículo 38 B; Artículo 39 Inciso B y C, del Decreto Reglamentario de la Ordenanza N° 82/73.

1) Art.36°-

**INCISO a)- Licencia Anual Ordinaria.**

Todo agente de la Administración Pública Municipal, tendrá Derecho a gozar de un período de Licencia Anual Ordinaria, con goce íntegro de haberes y adicionales permanentes, conforme a la escala detallada en el presente inciso.

- I. La Licencia Anual Ordinaria será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el Agente al 31 de diciembre del año en que corresponda el beneficio:
  - a) De 12 (doce) días hábiles cuando la antigüedad del Agente sea mayor de 6 (seis) meses y no exceda de 2 (dos) años.
  - b) De 14(catorce) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 2 (dos) años y no exceda de 5 (cinco) años.
  - c) De 18 (dieciocho) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años y no exceda de 10 (diez) años.
  - d) De 22 (veintidós) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 10 (diez) años y no exceda de 15 (quince) años.
  - e) De 28 (veintiocho) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 15 (quince) años y no exceda de 20 (veinte) años.
  - f) De 35 (treinta y cinco) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.
- II. Para tener Derecho a gozar íntegramente de la Presente Licencia, el Agente deberá haber prestado servicios como mínimo durante .....(....) mese continuos o discontinuos en la Municipalidad, en el año calendario al que corresponda el beneficio. Se considerará a éstos fines como prestación de servicios efectivos, las Licencias que hubiera gozado el Agente por cualquiera de las causales del Art. 36° y por la del Art. 37°, Inc. c) del Estatuto del Empleado Municipal. Se tomará como mes entero toda fracción mayor de 15 (quince) días hábiles.
- III. Para establecer la antigüedad del Agente, únicamente a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en:
  - a) Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, en cualquier carácter que revista.
  - b) Los períodos en que el Agente haya hecho uso de Licencias que faculta este Artículo.
  - c) No deberán computarse a los fines de establecer los días que correspondan como Licencia Anual Ordinaria, el tiempo en que el Agente haya hecho uso de Licencias por Razones particulares. Ante éste supuesto se otorgarán los días que correspondan según la antigüedad del Agente, y en la cantidad proporcional a los días por los cuales tuvo las remuneraciones corrientes.
- IV. El reconocimiento de los servicios prestados en otras Relaciones de Dependencia, deberán ser acreditadas con el Certificado expedido por el Organismo Previsional respectivo, otorgándose un plazo máximo de 60 (sesenta) días para cumplimentarlo.
- V. La Licencia Anual Ordinaria no podrá ser acumulada, y se otorgará íntegramente, percibiendo el Agente durante ése lapso, su sueldo y adicionales

permanentes, debiendo necesariamente mediar un plazo de 6 (seis) meses entre el otorgamiento de una Licencia Anual y otra correspondiente a un nuevo período calendario. A cada uno de los Agentes le asistirá el Derecho de que se le otorgue una (1) de cada tres (3) Licencias en el Período de Verano, a excepción de los Municipios ubicados en Zona Turística, concederán una (1) cada cuatro (4).

VI. A los fines de los Períodos correspondientes a Licencia Anual Ordinaria se establece:

- a) El período para el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria será el comprendido entre el 1° de Noviembre del año al que corresponda el Beneficio, y el 30 de Abril del año siguiente.
- b) El período comprendido como tiempo de verano será a partir del 1° de Diciembre del año al que corresponda el beneficio y hasta el 28 de Febrero, siguiente.
- c) En todos los casos deberá notificarse por escrito con una anticipación no mayor de 30 (treinta) días, la fecha en que el Agente efectivamente podrá hacer uso de su Licencia Anual Ordinaria.

VII. Cuando habiendo iniciado el período de la Licencia Anual Ordinaria, sobreviniere al Agente accidente o enfermedad inculpable que le impida el goce del beneficio, la misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente.

Si iniciado el goce de la Licencia sobreviniera al Agente el fallecimiento de familiares previstos en la reglamentación del presente Artículo, Inciso i), el período de la Licencia Anual será prorrogada según el tiempo que por ello corresponda.

Para tener Derecho a lo aquí establecido, el Agente deberá notificar en forma fehaciente e inmediata comunicación a la repartición en la que presta servicios, como así también que presentará certificación que corresponda.

VIII. 1)- En caso de extinción del vínculo laboral-administrativo el Agente Municipal (o el beneficiario en su caso) tendrá Derecho a percibir el importe correspondiente a las vacaciones no gozadas, según lo siguiente:

- a) Vacaciones correspondientes a ejercicios anteriores que le hubieren sido denegadas por razones de servicio. En éste caso deberá abonarse al Agente por cada día de vacaciones no gozadas, el importe de la retribución diaria que le correspondería percibir a la fecha de su efectivo pago.
- b) El Agente que renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Municipal por cualquier causa, tendrá Derecho al cobro de la parte de la Licencia proporcional al tiempo en que mantuvo su vínculo laboral, en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de 1/12 ( una docena) parte del total de la Licencia Anual que le corresponda de acuerdo a la antigüedad del Agente, por cada mes o fracción mayor de 15 (quince) días en relación de dependencia. Se tomará en cuenta en el total las cifras enteras desechando las fracciones. La liquidación se efectuará como se establece en el inciso anterior.

2- En caso de fallecimiento del Agente, tendrá Derecho a percibir los importes a que se refiere el punto 1) y los que correspondan por todo otro tipo de Remuneración normal nominal y habitual adeudados, los herederos del Agente, proporción y relación que se establece en el Código Civil, debiendo los interesados dar cumplimiento a los siguientes requisitos formales:

- a) En caso de que los beneficiarios fueran la cónyuge o los hijos del Agente, bastará que ellos prueben su vínculo hereditario con las pertinentes Partidas de casamiento y/o nacimiento en su caso. Asimismo, deberán formular Declaración Jurada desconociendo o reconociendo co-herederos.
- b) En caso de que los beneficiarios fueran otros parientes del causante, los mismos deberán acreditar su Derecho con el Auto Declaratoria de Herederos.
- c) El cónyuge divorciado deberá, si se considera beneficiario de los Derechos contenidos en el punto 1), acreditar su vocación hereditaria acompañando, en todos los casos, la pertinente Declaración Judicial, dictada en el juicio sucesorio del Agente.

3- En los casos en que la relación laboral se extinga por causa de exoneración, el Agente sólo tendrá Derecho a percibir las remuneraciones correspondientes que se prevén en el Punto 1) Inc. a). Si la relación se extinguiera por cesantía del empleado, (cesantía como sanción disciplinaria) sólo se tendrá Derecho a percibir lo que corresponda por vacaciones no gozadas conforme a lo establecido en los Inc. a) y b) del punto 1.

- IX. Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Municipal, la Licencia Anual Ordinaria debe otorgarse en forma conjunta y simultanea, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento de la Repartición en que presta Servicios.
- X. Dispónese para las Guarderías Municipales, y toda otra Dependencia a fin de Capacitación especializada que se cree en el futuro, un régimen de receso que abarca el mes de Enero, cada año y 2 (dos) semanas a determinar anualmente, durante el mes de julio. Las Guarderías, tendrán en cuenta de que el receso estival de un mes, y el invernal de dos semanas, se practicará en forma rotativa, de manera que se asegure a los niños debida asistencia. El personal que se desempeñe en dichos establecimientos, deberá tomar su Licencia Anual Ordinaria dentro del período de receso. Durante el lapso restante deberá preparar y programar las tareas para el Ejercicio siguiente.

**INCESO b)- Licencia por accidente o enfermedad de trabajo.**

- I. a)- Producido un accidente de trabajo, accidente "in itinere", enfermedad accidente o enfermedad profesional, de los amparados por la Ley 9.688, en Agente tendrá Derecho a gozar de una Licencia de hasta 2 (dos) años corridos, en forma continua o alternada, con goce íntegro de haberes tal como si estuviere en actividad normal. En tal supuesto, el Agente está obligado a formular la correspondiente denuncia ante quien ejerza la Jefatura de Personal en forma inmediata.
- b)- Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el Agente no pudiere cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la denuncia por interpósita persona, despacho telegráfico o cualquier otro medio fehaciente que posibilite tomar conocimiento inmediato del hecho.
- c)- En caso de tratarse de un accidente "in Itinere", el Agente deberá formular la correspondiente Denuncia Policial, mencionando testigos si los hubiere.
- d)- En los casos de enfermedad accidente, enfermedad de trabajo o enfermedad profesional, en cuanto el Agente tomo conocimiento de estar afectado, deberá efectuar la denuncia ante quien ejerza la Jefatura de Personal.

- e)- La Jefatura de Personal podrá limitar ésta Licencia o darla por concluida, cuando fundadamente se hayan reunido los elementos de juicio que aseguren que el tratamiento recuperatorio ha concluido, disponiéndose sin más trámites el pase de las actuaciones a la Autoridad Administrativa del trabajo para la fijación de la incapacidad definitiva.
- II. a)- Quien ejerza la Jefatura de Personal dirigirá todo el procedimiento y estará facultado para disponer las medidas aconsejables al hecho, como así también para requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren necesario para el correcto esclarecimiento del mismo.
- b)- También girará ante quien ejerza la Medicina Laboral Municipal, la denuncia de los accidentes y/o enfermedades de trabajo, con todos los elementos, informes, pruebas y antecedentes necesarios, con el fin de que se produzca dictamen Médico- Clínico y se confeccionen Historia Clínica con seguimiento de la evolución de cada caso.
- c)- Concluido el término de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el apartado a) del Punto I), una Junta Médica será convocada al efecto de establecer si existe o no capacidad laboral, remitiéndose en el primer supuesto las actuaciones al Ministerio de Trabajo de la Nación para la fijación de la incapacidad y la parte proporcional, y la liquidación de la indemnización que pueda corresponder.
- d)- Efectuada la liquidación respectiva, se declarará de legítimo abono el pago de indemnización a los fines de efectuar el depósito respectivo ante la Caja de Accidentes de trabajo.
- e)- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, será de aplicación supletoria lo preceptuado en las Leyes Nacionales 19.587 y 9.688, en todo lo que no esté específicamente expresado en ésta Reglamentación.

**INCISO d)- Licencias por Maternidad.**

Por maternidad se otorgará una Licencia de 120 (ciento veinte) días corridos totales, siendo obligatoria tomarla con una antelación no inferior a los 20 (veinte) días de la fecha prevista de parto. Las modalidades del otorgamiento de la Licencia por Maternidad se ajustarán a lo siguiente:

- a)- Si al término de la Licencia total, no se hubiere producido el alta de la Agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la Licencia por Maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de Licencia aplicables por razones de salud, cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de ésta última calificación.
- b)- Durante la vigencia del período de Licencias la beneficiaria no podrá ocupar ningún puesto de trabajo y deberá ajustarse a los controles que se especifiquen y/o consideren necesarios. De comprobarse fehacientemente la transgresión a lo antedicho la beneficiaria perderá en forma automática el beneficio de su Licencia y deberá reintegrarse de inmediato a sus funciones en las que se desempeña.
- c)- En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no criminal o de muerte con retención del feto antes del término o parto con feto muerto si interrumpirá la Licencia por Maternidad debiendo considerarse las \_\_\_\_\_ posteriores conforme al régimen de Licencias aplicables por razones de salud.

d)- Será obligación de la Municipalidad conservar a la beneficiaria su puesto de trabajo durante el período de Licencia por Maternidad, al que deberá ser reintegrado al finalizar la misma.

e)- En todo lo no establecido en el presente inciso con respecto a Licencias por Maternidad, se regirá de acuerdo con lo que dispone las Leyes y Reglamentaciones Nacionales.

**INCISO e)- Licencia por adopción.**

La Agente que hubiese obtenido por Resolución judicial, la guarda con fines de adopción de un niño/a de hasta 15 meses de edad, gozará de una Licencia remunerada de 60 (sesenta) días corridos, y de hasta 24 meses de edad, de 75 (setenta y cinco) días corridos.

**INCISO f)- Licencia por Matrimonio.**

La licencia por Matrimonio del Agente se concederá por un lapso de 15 (quince) días hábiles por todo concepto. La Licencia Anual Ordinaria podrá ser adicional al período de la Licencia por Matrimonio, a pedido del Agente, cuando razones de servicio lo permitan,

Para obtener derecho a esta Licencia, el agente deberá comunicar con 10 días de anticipación la intención de contraer matrimonio, ante la Administración Municipal. Al producirse la reincorporación del Agente, éste deberá acreditar el acto celebrado mediante la presentación del comprobante correspondiente.

**INCISO h)- Licencia por nacimiento de hijo.**

El Agente varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijos, una Licencia de 3 (tres) días hábiles que podrán ser utilizados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha del nacimiento.

**INCISO i)- Licencia por fallecimiento de Familiares.**

Se otorgará Licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

a)- Padres, Padres Políticos, Hijos, Cónyuge, Hijos Políticos y Hermanos: 5 (cinco) días corridos.

b)- Abuelos, Cuñados, Nietos, Nietos Políticos: 2 (dos) días corridos.

**INCISO l)- Licencia por Capacitación.**

Para los casos en que el Agente solicite o se le conceda Licencia para capacitación en el aspecto laboral y de interés para la Administración Municipal, se le concederá una Licencia con el 100% del goce de sus haberes, mientras dure su asistencia a los cursos.

Art.38°-

**INCISO b)- Por donación de Sangre.**

Por ésta causa se justificarán hasta 4 (cuatro) días en el año calendario, debiendo mediar entre una extracción de sangre y otra un lapso mínimo de 60 (sesenta) días.

Art.39°-

**INCISO b)- Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo.**

Toda madre del lactante dispondrá a su elección, al comienzo o al término de su Jornada de labor, siempre que éste tenga una duración no menor de la que en carácter general rija para la Administración Municipal, de un lapso de 1 (una) hora diaria para el cuidado de su hijo.

Igual beneficio se acordará a las Agentes que posean la tenencia, guarda o tutela de menores debidamente acreditadas mediante certificación expedida por Autoridad Judicial o Administrativa competente.

El permiso que prevé este Artículo se otorgará por el término máximo de 360 (trescientos sesenta) días corridos a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia post-parto.

El Departamento Ejecutivo, en los casos especiales, previa certificación médica otorgará los días necesarios o mayores horas en los días laborales para atención del niño propio o bajo su guarda.

**INCISO c)- Por Embarazo.**

El personal femenino a partir del quinto mes de embarazo, podrá abandonar sus tareas con una antelación de 30 minutos de los horarios a que se halla afectada, siempre que su jornada de trabajo sea de 7 horas como mínimo, debiendo a tal efecto presentar certificado médico que acredite la necesidad de obtener tal franquicia.